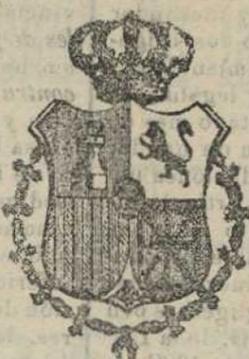


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22.)
 SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA PESAS Y MEDIDAS

Circular número 3576

Debiendo empezar en primero de Enero próximo en esta capital y pueblos de Villaviciosa y Obejo, las operaciones de contratación anual de los aparatos de pesar y de las pesas y medidas destinadas á todas las transacciones comerciales, se hace saber á los interesados que en el plazo de veinte días, á contar desde primero de Enero de 1895, deberán legalizar sus pesas, medidas y aparatos de pesar, en la oficina de contratación, establecida en esta capital, calle Garcia Lovera número siete, advirtiéndose á dichos interesados, que trascurrido el plazo señalado, se procederá á verificar la indicada operación en los establecimientos de los comerciantes é industriales que no la hubieren efectuado ó prefieran que el expresado servicio se haga en sus dependencias, debiendo en estos casos abonar derechos dobles de los que marca la tarifa respectiva; y si las dependencias estuvieran situadas fuera de la capital, satisfarán además la indemnización de viaje, segun determinan los artículos 21 y 43 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868.

Y para evitar las dudas que pudieran ocurrir en la práctica del expresado servicio, se hace saber que están obligados á él las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, ferías, mercados y puestos de venta ambulantes; y en general, todas las personas que hallándose ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria y hagan uso de pesas y medidas, deben someterlas á la contratación como único medio de legalizar su empleo en las transacciones.

Y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 15, 16 y 17 del citado Reglamento, se publica para conocimiento de los Alcaldes de las citadas poblaciones y de las personas á quienes interesa el mencionado servicio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortíz y Casado

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3556
 CONTADURIA

Con esta fecha dice el señor Vicepresidente de la Comisión provincial al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

"Se ha dado cuenta á la Comisión provincial en sesión del día 13 del actual del expediente sobre recaudación de atrasos del contingente provincial del Ayuntamiento de Lucena, que el señor Presidente Ordenador de pagos se sirve remitir para la resolución que corresponda, y vistas las diligencias remitidas por el Alcalde de dicha ciudad, de las que aparecen notificados todos los individuos que en la actualidad forman aquel Ayuntamiento, excepción hecha de don Antonio del Valle é Iasusti que ha tiempo dimitió y no forma parte hoy de la Corporación municipal de la declaración de responsabilidad decretada por la Comisión provincial en su sesión de 2 de Agosto último, y cuyo acuerdo aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31 del propio mes.

Vista asimismo la certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en 11 del expresado mes de Agosto, en que los Concejales se dan por notificados, y alegan su no conformidad con tal declaración de responsables calificando de grave, y á su parecer imperioso, el procedimiento empleado, manifestando además que la deuda que

la Diputación reclama no ha tenido participación el actual Ayuntamiento, ni ha diferido repartos, ni ha entorpecido cobranzas, ni nada ha omitido, á juicio de los mismos interesados, de lo que debiera ejecutar para llenar *extrictamente su papel*, porque los Concejales actuales no son los que contrajeron las deudas.

Que las disposiciones legales citadas en su fallo por la Comisión provincial tampoco, en opinión de los interesados, hacen otra cosa que confirmar la responsabilidad de los mismos, porque aquellos exigen que haya actos, omisiones ó negligencias debidamente justificadas, que á su parecer no existen, y no debe tomarse como causa la solidaridad administrativa inherente á la sucesión de los cargos, porque esta condición que ellos juzgan absurda y peligrosa, haría que nadie aceptase la investidura de Concejál.

Que el actual Ayuntamiento tomó posesión en 1.º de Enero y hasta el 19 de Mayo que se le presentó el presupuesto adicional, no tuvo ni á juicio de los interesados pudo tener legalmente conocimiento del estado económico de la Corporación, y que desde entonces no ha tenido tiempo material de instruir expedientes, deslindar responsabilidades, ni apremiar á contribuyentes, recaudadores y Corporaciones municipales ni en suma, para hacer efectiva la cantidad de que se pretende hacer pechar al actual Ayuntamiento.

Que esas resultas municipales se deben más que á incuria del Ayuntamiento á que es excesivo el cupo de consumos fijado á Lucena, sobre lo que reclamó al excelentísimo señor Ministro de Hacienda que aún no ha resuelto la instancia; á que la contribución territorial es también exorbitante, y que el reparto provincial es del mismo modo onerosísimo, porque descansa en aquellas bases.

Que sin embargo de tan graves dificultades, éstas no han impedido al Ayuntamiento hacer algo para conseguir su rehabilitación económica, lo cual entienden que se comprueba por que dicen consultaron al señor Gobernador sobre ello y no les contestó, y también se ha incoado un expediente de responsabilidad para determinar á quien se deba ésta exigir, aunque éste solo llegó á incoarse.

Que como á su parecer de los intere-

sados ni los actos del Ayuntamiento son censurables ni se pueden tachar de negligentes sus individuos, es inconcebible que se les quiera hacer responsables de los desvíos, errores ó agravios que han cometido ó de que hayan podido ser víctimas las corporaciones anteriores, pues su conducta es más bien digna de loa porque ni siquiera han tenido tiempo de medir y aquilatar el estado de aquella administración municipal; que aun cuando la Comisión provincial quisiera hacer caso omiso de estas sus observaciones y llevarse adelante su resolución, no habría auto idad que tal hiciera, porque tratándose de responsabilidades de individuos á quienes se despoja de sus bienes porque sí y sin oírlos, lo natural es que aquellos se defiendan y querrelen criminalmente contra el autor de la agresión, pero que á pesar de todo reconocen que la Comisión reclama con justicia la deuda y es deber del Ayuntamiento auxiliarla, por lo cual y aunque no se conforma con la declaración de responsabilidad á términos de que si se confirma acuerdan los Concejales alzarse al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, proponen sin embargo el aplazamiento por cinco años del pago de la misma, mas con la condición de que el primer plazo se exija al vecindario por reparto, y para ello autorice la Comisión al Ayuntamiento para hacer un presupuesto extraordinario, consignando como ingresos dicho repartimiento.

Por último, ha visto la presidencia el recurso que al señor Gobernador de la provincia dirigen los Concejales don Vicente A. Torres y Muñoz, don Casimiro González y Fernández y don Antonio Bergillos del Pino, que dicha autoridad remite con oficio de 21 del propio mes de Agosto, en el cual exponen estos interesados que desde 1.º de Enero que tomaron posesión de sus cargos han discutido y votado dentro de la ley cuanto entendían que encajaba ó se amoldaba á la más pura gestión administrativa, proponiendo la cesantía de empleados inmorales ó retribuidos con exceso ó inútiles y al mejoramiento de la administración, corrigiendo sus vicios y defectos y proponiendo los medios de mejorarla; que por fin consiguieron dentro de los seis meses transcurridos que se empezase el expediente de responsabilidad contra las Corporaciones anteriores, para eludir la suya,

pero que ese expediente duerme el sueño de los justos; que acompañan cuatro certificaciones de sesiones en que han pedido estas cosas y justifican su aserto; que el Alcalde no ha dado impulso á ese expediente por que la administración municipal está entregada a empleados ineptos, sin que ellos puedan evitarlo, no quedándoles más recurso que seguir protestando; que los atrasos que se piden corresponden á varias situaciones políticas y cada una debe responder de la suya; que ellos fueron al municipio con entusiasmo é ilusiones y no han recibido más que desengaños por obrar bien, porque la responsabilidad decretada es su ruina y la de sus familias, y que por estas razones no debe recaer esa responsabilidad sobre los Concejales que tomarán posesión en 1.º de Enero y mucho menos sobre ellos que han venido reclamando que se haga buena administración, por lo que piden se reforme el acuerdo de la Comisión eximiéndoles de responsabilidad.

Considerando:

1.º Que aparte de los atrevidos calificativos que aparecen en el acta de la irrespetuosa discusión habida en la sesión municipal del 11 de Agosto próximo pasado y por lo que hay sobrados motivos para enviar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de Justicia con los Concejales del Ayuntamiento de Lucena que asistieron á ellas, solo el desconocimiento imperdonable de los preceptos contenidos en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, puede haber dado origen á que esa Corporación municipal desconozca que ella tan solo tiene atribuciones para apremiar á los deudores al fondo local y tiene el deber de exigir la responsabilidad á los Ayuntamientos sus antecesores que fueran causa del débito á la provincia por ejercicios cerrados, cayendo la actual Corporación en negligencia cuando no cumple con el debido celo y solicitud ese deber primordial de su gestión administrativa, demostrando con la instrucción y fallo de dichos expedientes de responsabilidad, que ha intentado al menos recaudar las resultas y cubrir las obligaciones dejadas en descubierto, pues lo que resulta es la omisión por su parte de todo lo que tiene el deber de hacer para llenar su cometido.

2.º Que en el acuerdo de la Comisión provincial declaratorio de la responsabilidad de los Concejales, está probada su negligencia con cuantas justificaciones se puedan apetecer, siendo oportunas y exactas las citas legales aducidas por la misma, sin que haya debido tener en cuenta si al cumplir en defensa de los intereses de la provincia estrictamente los deberes que la Ley le impone, resultaría mas ó menos apeteible el cargo de Concejal para los individuos que constituyen las Corporaciones, que como la de Lucena han incurrido en las penalidades que la legislación vigente en la materia tiene señaladas para los negligentes en el cumplimiento de los suyos.

3.º Que el actual Ayuntamiento aunque tomara posesión en 1.º de Enero último, pudo y debió tener legalmente conocimiento del estado económico de la Corporación municipal, inmediatamente que el Ayuntamiento quedó constituido, pues la liquidación del presupuesto y conocimiento de las resultas de ejercicios anteriores debió quedar terminada en 31 de Diciembre anterior, que cierra el periodo de ampliación del año económico precedente, y era deber suyo haber tomado inmediatas resoluciones que le pusieran á salvo del incumplimiento en que se hallaba el artículo 141 de la Ley municipal, pues no solo había tenido á la fecha del 19 de Mayo en que se sometió á la misma el presupuesto adicional, tiempo

material sobrado para instruir expedientes, dirigir apremios y deslindar responsabilidades, sino que los orígenes de todos estos procedimientos tuvieron que serlo forzosa y legalmente conocidos durante el precitado mes de Enero, dentro del cual han de quedar terminadas todas las liquidaciones necesarias para ello, según el artículo citado determina, y por tanto es la actual Corporación quien habiendo omitido todos estos deberes, inexcusables ha echado sobre sí, por negligentes con arreglo al artículo 5.º letra G. de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la obligación de pagar la deuda reclamada por la provincia.

4.º Que si la Corporación juzgó excesivas las tributaciones señaladas á Lucena por censuos, tiene medios sobrados para probarlo é instruir el oportuno expediente en súplica de que se disminuya el cupo que se le señala por tal concepto, y conseguirlo, como lo han conseguido otras muchas localidades, no aquietándose con solo exponerlo al excelentísimo señor Ministro, sin acompañar la prueba de los fundamentos de su instancia, porque en este caso resulta impertinente sin que haya lugar á resolverla, y en cuanto á la territorial y al contingente de la provincia, que descansan sobre la base del capital líquido imponible amillarado y declarado por los contribuyentes, la primera, y sobre las cuotas de las demás tributaciones, el segundo, no tiene Lucena razón para juzgarlos excesivos, hallándose en igual caso que todas las demás poblaciones de España, y buena prueba de ello es, que ninguna reclamación razonada ha dirigido, no ha utilizado en tiempo alguno los medios legales que para ello ha podido ejercitar, siendo por demás tal queja en estas circunstancias inoportuna é improcedente.

5.º Que aun cuando el inexacto juicio del Ayuntamiento, sobre la verdadera situación en que ante la Ley se hallan los Concejales que lo forman, los haya hecho pensar y suponer, como equivocadamente suponen, que han hecho algo, con incoar un expediente de responsabilidad sin determinar el ejercicio económico á que se refiere la Corporación antecesora contra quien se dirige ese acto, más ó menos obligado por las reclamaciones de las minorías, nada significa para atenuar sus omisiones y censurable negligencia, interin no se encuentre fallado y exijidas las responsabilidades que resulten ó demostrada la insolvencia de los responsables, tanto más, cuanto que en el recurso dirigido por los Concejales señores Torres, González y Bergillos, se augura que tal expediente duerme el sueño de los justos; y en cuanto á la consulta que se dice haberse hecho al señor Gobernador sobre la desastrosa y abandonada administración municipal de Lucena, es perfectamente innecesaria é impertinente, porque al Ayuntamiento y asociados es á quienes toca mejorarla y enderezar sus resoluciones á este fin, porque solo en ellos residen las facultades para conseguirlo, con ajustarse á la Ley y al cumplimiento exacto de sus deberes.

6.º Que por estas razones, son gratuitas y apasionadas las apreciaciones que los interesados se permiten hacer en su favor, llegando su exagerado amor propio é irrespetuosa inmodestia al extremo de decir que consideran digna de loa su conducta, lo cual, no apoyándose en prueba alguna su razonamiento serio y determinado, no merece refutarse.

7.º Que la inexacta afirmación de que se les condena sin oírles, cuando precisamente están evacuando, la audiencia que para ello les fué concedida y exponiendo cuanto han creído oportuno, y las otras mas graves é insolentes

que dirigen á la Comisión provincial, su superior gerárquica, de que les despoja de sus bienes por que sí, y le amenaza de querrelarse criminalmente contra ella, aparte de la inconsideración y descortesía que envuelven, son causa bastante para constituir un delito de injuria y calumnia definido en el Código penal con las graves circunstancias de consignarse en documento público, por funcionarios de un orden inferior contra el superior y con ocasión del incumplimiento de sus deberes, de que se siguen graves perjuicios á la administración de la provincia y por consiguiente del Estado, y procede se deduzca certificación del documento en que aquellas afirmaciones se consignan con relación de los autores del mismo y su envío á los tribunales de justicia con la formal denuncia de ello para lo que hubiere lugar.

8.º Que á seguida y con marcada contradicción é incongruencia con la que anteriormente han manifestado, estos concejales arrepentidos sin duda de su propia obra, reconocen paladinamente que la Comisión provincial reclama con justicia la deuda y que el Ayuntamiento tiene el deber de auxiliar, pero volviendo atrás los ojos, é inspirándose en igual criterio que antes les informó para consignar verdaderas inconveniencias, reiteran que no se conforman con la declaración de responsabilidad hecha por la Comisión provincial, y nuevamente la amenazan con alzarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, si aquella insistiese en mantenerla, como si tales alzadas pudieran cursarse y oírse en este procedimiento cuando no van acompañadas como preceptúa el artículo 4.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de la carta pago acreditativa de haber constituido en depósito la cantidad objeto de la ejecución que ha de seguir inmediatamente.

9.º Que la propuesta del aplazamiento del pago en cinco años, que tambien formulan, no puede aceptarse en la forma que se verifica, pues ni tal solicitud cabe dirigirla, como hace el Ayuntamiento de Lucena, imponiendo á la Comisión provincial la condición de que el primer plazo se ha de exigir por reparto al vecindario, ni mucho menos la de que la misma ha de autorizar aquel previamente para llevarlo á cabo, así como para la formación de un presupuesto extraordinario en que se consigne, porque ni en tal forma es posible que la Comisión pueda estimar ni tomar en consideración la instancia, ni tiene facultades para autorizar la ejecución de repartos, ni presupuestos municipales, que son de la exclusiva competencia y atribuciones del Ayuntamiento y deben ser objeto de otro procedimiento separado, con el fin de allegar los medios de cumplir lo que concierte para el pago de su deuda con la provincia, y además no hay términos hábiles de oír semejante proposición en que los concejales no determinan, ni apoderan al efecto á la persona que ha de llevar á efecto en su nombre el convenio con la Corporación provincial, ni ofrecen para su cumplimiento garantías algunas, ni fijan la cantidad que han de abonar de presente al formalizarse el concierto, ni nada en fin de cuanto era indispensable para conocer la buena fé y el deseo del pago por parte de la municipalidad deudora.

10.º Que en cuanto al recurso de los concejales señores Torres y Muñoz, González y Fernández y Bergillos del Pino, solicitando ser excludidos de responsabilidad porque en cuatro sesiones del Ayuntamiento, protestaron de los vicios de que adolece la Administración municipal, entregada como los mismos afirman á empleados ineptos, inmorales y exageradamente retribuidos,

y reclamaron la instrucción de los expedientes de responsabilidad, aunque sean laudables los propósitos de los recurrentes, que por lo menos han tenido el valor de exponer sus honradas oposiciones y buen deseo, ni han ejercitado todos los derechos que como concejales han podido y debido ejercitar, alzándose y recurriendo contra la conducta del Alcalde á las autoridades y centros superiores, hasta conseguir que se les hiciera justicia ó demostrar que habían hecho cuanto les era dado para obtenerla, ni tampoco dirigen é interponen su recurso ante la autoridad, á quien correspondía entender en su resolución, no siendo posible por tales razones eximirles de responsabilidad como pretenden.

Y 11.º Que aun cuando ha transcurrido con tanto exceso el nuevo plazo concedido por la comunicación de 1.º de Septiembre próximo pasado, de que facilitó recibo el Alcalde en 8 del propio mes para reiterar en otra forma que pudiera aceptarse la solicitud de aplazamiento y concierto, no se ha contestado ni alegado despues otra cosa alguna por los interesados, que pudiera desvirtuar, ni atenuar siquiera los cargos que contra ellos se formulaban en el acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Agosto de que antes se ha hecho mérito, dejando de utilizarlo debidamente y en todo su vigor aquellos, cuantas razones legales aconsejaron é hicieron necesaria la resolución de referencia; acordó la Comisión por mayoría, una vez declarada unánimemente la urgencia del asunto, confirmar en definitiva la declaración de responsabilidad personal y directa decretada contra don Juan de Mata Burgos, Alcalde, y los Concejales don José Lopez Burgos, don José Hidalgo Calzado, don Francisco Reina Gimenez, don José Torres Gomez, don Pedro Muñoz Molero, don Joaquín Ruiz Córdoba, don Agustín Gimenez Villalba, don José Gonzales Otero, don Miguel Lopez y Lopez, don Manuel Orellana y Arroyo, don José María Manjón Cabeza, don Francisco Lopez y Lopez, don Casimiro González Fernández, don Antonio Bergillos del Pino, don Francisco García Alzusta, don Vicente Antonio Torres, don Nicolás Cordón y Cabrera, don Gabriel Ruiz Canela, don Rafael Hofmeyer Rojas, don Agustín Islán Dueñas y don José María Lopez Lara, que actualmente constituyen el Ayuntamiento de Lucena, á cuyo fin y deduciéndose un duplicado de la certificación del descubierto y acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, donde se inserta aquella declaración, y otro del en que se haga de la confirmación de la misma, se expida desde luego nombramiento y despacho de Comisionado ejecutor para que proceda con arreglo á instrucción, á hacer efectivas las cuotas adeudadas de los bienes propios de cada uno de dichos concejales, á cuyo efecto se nombra para Comisionado á don José Huete, que reune las condiciones necesarias.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los demás individuos que forman actualmente esa Corporación municipal, á fin de que queden todos debidamente notificados, no obstante el pliego certificado que al mismo efecto se le envía con esta propia fecha, previniéndoles que en cumplimiento de los preceptos de la Instrucción y evitando mayores responsabilidades, preste la cooperación debida al Comisionado ejecutor para el mas eficaz cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 17 de Diciembre de 1894.—
El Presidente, Manuel Matilla.
Señor Alcalde Constitucional de Lucena.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3564

SECCION DE TENEDURIA

MES DE ENERO DE 1895

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
9298	Censo Clero	Censos	Córdoba	D. José Miranda Fernández	4	Enero	1895	9	110	Córdoba	P. al 76
1542	Benefic. ^a	Rústica	Priego	El mismo	9			6	1832 50	Priego	58
1426	Clero	"	Alcaracejos	D. Pedro Fernández	10			2 al 20	239 97	Alcaracejos	58
1438	"	"	"	El mismo	"			2 al 20	73 72	"	"
1414	"	"	Córdoba	D. Joaquín Portal Ramírez	"			2 al 20	73 72	"	"
1417	"	"	Alcarejos	Pedro Fernández	"			2 al 20	73 72	"	"
644	"	"	Cabra	Luis Serrano	"			20	16 25	Cabra	"
532	"	"	Cañete	Antonio Ortega Luque	"			6	107 60	Cañete	76
585	"	"	"	El mismo	"			6	134 90	"	"
1030	"	"	Lucena	D. José de la Torre Burgos	12			15 al 20	114	Lucena	58
459	"	"	Luque	Francisco León Pérez	13			17, 19 y 20	30 18	Luque	"
1859	"	"	Montilla	Francisco Sales Cabello	14			16 al 20	312 50	Montilla	"
223 6	"	"	Villa del Río	Bartolomé Castro Serrano	"			20	300	Villa del Río	76
223 4	"	"	"	Juan Polo Relaño	"			6 al 20	2026 50	"	"
752	Benefic. ^a	Urbana	Lucena	Miguel Garrido Galiano	"			7 al 10	110	Lucena	"
4658	Propios	Rústica	V. ^a de Córdoba	Bartolomé Rojas Toril	"			6	178 10	Adamuz	"
4653	"	"	"	Pedro Zamora Cámara	"			6	101 70	"	"
3738	Clero	Censos	Jaen	Francisco Coello	15			10	234 37	Castro	58
"	"	"	"	El mismo	"			10	334 37	"	"
4660	Propios	Rústica	V. ^a de Córdoba	D. Francisco Rey Cerro	"			6	45 70	Adamuz	76
4662	"	"	"	El mismo	"			6	47 70	"	"
4663	"	"	"	El mismo	"			6	127 70	"	"
4670	"	"	"	El mismo	"			6	135 20	"	"
4671	"	"	"	El mismo	"			6	157 50	"	"
1544	Benefic. ^a	"	Priego	D. Francisco Morales Expósito	16			6	475	Priego	"
1225	"	Urbana	Lucena	Rafael Hofmeyer Rojas	18			8	55	Lucena	"
4655	Propios	Rústica	V. ^a de Córdoba	Pedro Zamora Cámara	"			6	215 70	Adamuz	"
4656	"	"	"	Juan García Torralvo	"			6	38 70	"	"
4667	"	"	"	Gaspar Rey Redondo	"			6	88 10	"	"
4655	"	"	"	El mismo	"			6	33 10	"	"
4664	"	"	"	El mismo	"			6	215 40	"	"
4659	"	"	"	D. Pedro Zamora	"			6	85 40	"	"
4654	"	"	"	El mismo	"			6	138 10	"	"
2202	Clero	"	Lucena	D. Francisco Fernández García	19			20	40 75	Lucena	58
278	Estado	"	Cabra	Antonio Barranco Castro	20			3 al 10	240 80	Cabra	76
1543	Benefic. ^a	"	Priego	Cristóbal Machado Aguilera	21			6	700 50	Priego	"
807	Clero	"	Montilla	Antonio López Moral	24			17 al 20	55	Montilla	58
2044	"	"	Priego	Félix Pérez Luque	"			6	44	Priego	76
1070	"	"	Lucena	Manuel Cabezas Guerrero	25			9 al 20	1920 60	Lucena	58
997	"	"	"	Rafael Soto Ortiz	26			17 al 20	425	"	"
4669	Propios	"	V. ^a de Córdoba	Bartolomé Vigorra	27			6	69 70	Adamuz	76
119	Clero	"	Córdoba	Juan Cuevas Segura	29			18 al 20	135	Monturque	"
122	"	"	"	El mismo	"			18 al 20	112 50	"	"
116	"	"	"	El mismo	"			18 al 20	187 50	"	"
965	"	"	Lucena	D. Antonio Fastigueras Huertas	"			12 al 20	585	Lucena	"
3474	Propio	"	"	José María Repullo	"			2 al 10	540 90	"	"
2357	Clero	"	Montilla	Tomás Muñoz	30			18	50	Santaella	76
96 1	Propios	"	Almodovar	José Natera Junquera	"			2	700 20	Almodóvar	"

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

Administración de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 3542

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Contribuciones é Impuestos, fecha 15 del actual, ha sido prorrogado el periodo voluntario para proveerse de las cédulas personales en esta capital, hasta el día 21 inclusive del próximo mes de Enero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.— El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

ficarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para el mejor conoci-

miento del público en esta provincia, á los efectos del canje que ha de efectuarse en Enero próximo.

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.— El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Estadística

Sanidad

Núm. 3547

Fallecimientos ocurridos el día 18 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Soltera	7 años	Viruela
San Lorenzo	Varón	Casado	59	Gangrena
Santa Marina	Hembra	Casada	50	Cancer de la matriz
Idem	Varón	Casado	69	Catarro intestinal
Catedral	Hembra	Soltera	74	Hemorragia cerebral
Idem	Idem	Idem	2	Encefalitis
Idem	Idem	Idem	50	Entero co itis
San Nicolás	Idem	Viuda	40	Congestión cerebral

DIA 19 DE DICIEMBRE

San Lorenzo	Varon	Casado	64 años	Apoplejía
San Pedro	Idem	Soltero	22	Tisis pulmonar
San Francisco	Hembra	Soltera	22	Viruela
San Andrés	Idem	Casada	30	Idem
Santiago	Idem	Soltera	4 meses	Raquitismo
San Lorenzo	Varón	Casado	70 años	Hemorragia intestinal
Catedral	Idem	Soltero	7	Encefalitis
Idem	Idem	Idem	15	Fiebre tifoidea
Idem	Idem	Idem	2	Gastro-enteritis
Idem	Idem	Idem	2	Viruela

DIA 20 DE DICIEMBRE

Santiago	Varón	Soltero	80 años	Disenteria
Santa Marina	Idem	Idem	15	Catarro gastrico intestinal
San Pedro	Hembra	Viuda	74	Bronquitis crónica
Catedral	Idem	Soltera	2	Eclampsia
Idem	Varón	Soltero	4 horas	Falta de desarrollo
Idem	Idem	Idem	4	Idem
Idem	Hembra	Soltera	4	Idem
Idem	Idem	Casado	55 años	Disenteria
Idem	Varón	Casado	67	Idem
San Nicolás	Idem	Soltero	8 meses	Crup
Catedral	Hembra	Soltera	56 años	Disenteria

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

BELMEZ

Núm. 3555

Don Francisco Macario Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales, durante el presente año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que sparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las recla-

maciones que los interesados juzguen procedentes.

Belmez 20 de Diciembre de 1894.— Francisco Macario Lopez.

VISO

Núm. 3578

Don José Antonio Ruiz Lopez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el actual ejercicio económico, en virtud de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días, en cuyo término podrá ser examinado por cuantas personas deseen hacerlo.

Viso 19 de Diciembre de 1894.— José Antonio Ruiz.

Sección de anuncios

Subasta

A voluntad de su dueño, se vende en pública y extrajudicial subasta, la hacienda llamada «Huerta de Segovia» sita en el alcor de la sierra de este término, carretera de los Arenales, bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad está de manifiesto todos los días hábiles en la Notaría del Licenciado don Enrique Morón Cortes, cuyas oficinas radican en la casa sin número, en la plaza de Garcia Lovera de esta capital, donde pueden tomarse datos desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, entendiéndose que es segunda subasta, con la rebaja de veinte por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera subasta.

El acto tendrá lugar ante expresado Notario á los treinta dias de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hora desde las doce á la una de la tarde

Córdoba 21 de Diciembre de 1894.— Ramón G. Argüelles.

IMPORTANTE

Los expedientes para el nombramiento de guardas jurados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Quintas

Las filiaciones, certificados de talla y facultativo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

En la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

El padrón para el impuesto de cédulas personales, las cédulas declarativas y las listas de cobranza.

Guías de caballerías.

Los modelos del 1 por 100 de sobresueldos y asignaciones que trimestralmente deben presentar los Ayuntamientos á la Administración de Hacienda.

Ayuntamiento constitucional de Pedroche

Número 3354

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primero y segundo trimestres de 1893 á 94, que forma el Secretario de la Corporación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo que determina la Ley orgánica vigente.

MES DE JULIO DE 1893

Sesión del día 2

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Por el señor Alcalde se dió cuenta de la distribución é inversión de fondos librados en el mes anterior y fué aprobada.

Se confirmaron en sus puestos á todos los empleados y profesores facultativos titulares. Se acordó la formación de secciones para la constitución de la Junta municipal.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió el plazo voluntario para los reintegros al Pósito, desde primero de Agosto á fin de Septiembre.

Se autorizó al Alcalde para que tan luego como haya crédito suficiente con cargo al presupuesto actual, libre mil pesetas á cuenta del contingente provincial.

Sesión del día 16

Por no concurrir número suficiente de señores Concejales, no pudo celebrarse la sesión de este día.

Sesión del día 23

No pudo celebrarse por iguales causas que la anterior.

Sesión extraordinaria del día 29

Cumplidas cuantas prescripciones determina la vigente ley municipal, se procedió al sorteo de los asociados, resultando elegidos los siguientes:

D. Manuel Ranchal Luna.
Francisco Rodríguez Blanco.

D. José Francisco Díaz Peñas.
Rudesindo Marta Torralbo.
Rafael Secilia Gómez.
Gabriel Carrillo Benítez.
José Alamo Pizarro.
Manuel Estrella.
Manuel Calero Cámara, y
Antonio Pedro Romero Moreno.

Se acordó publicar el resultado en la forma ordinaria y que se les notifique por cédula á los designados.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdo.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 6

Se dió lectura y aprobaron las actas de la extraordinaria última y ordinaria del nueve de Julio.

Se acordó autorizar al Alcalde para que con cargo al capítulo 9.º, artículo 17 del presupuesto en ampliación, libre á la Caja de reclutas lo que se le adeuda por socorros y raciones á útiles condicionales.

Sesión del día 13

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdo.

Pósito

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Puestas sobre la mesa las cuentas de ordenación y de Depositaria de este Pósito, respectivas al año de 1892 á 93, fueron examinadas por los señores Concejales, y visto se encuentran arregladas á la ley, así como el informe favorable del Síndico, se acordó prestarles la aprobación y que se remitan á la Comisión permanente, archivándose un ejemplar en el de este Municipio.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior, y no ha-

de declarar la urgencia del asunto; Considerando que para hacer dicha propuesta y convertir el con- cierto se halla facultado el referido Ayuntamiento por el acuerdo municipal de 27 de Octubre próximo pasado, de que acompaña la oportuna certificación con amplios poderes, obligándose todos los interesados como entidad judicial é individualmente y por las Corporaciones sucesivas á su cumplimiento, garantizando este con todos los recursos del presupuesto municipal de que les sea dado disponer; Considerando que del propio modo la Diputación provincial por el artículo 16 del Real decreto de 8 de Mayo de 1892, esta facultada entre otras cosas para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos con vista de las garantías y seguridades que se le ofrecieren y

Córdoba 19 de Diciembre de 1894.—
El Presidente, Manuel Matilla.
Señor Alcalde constitucional de Valenzuela.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que les concierne." Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

terados de él y lo cumplirán del y exactamente, de cuya diligencia se en- dose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

D. Mariano Aguayo Fernandez
Francisco R. López Garcia
José Iglesias Ruiz
Rafael Gil López
José Ruiz Martinez
Rafael Moya Aragon
Valentin de Olin Gimenez
Rafael Moreno Rascon
Francisco Martinez Leon
José Millán Porras
Rafael Castuera Garcia
Rafael Zamora Muñoz

Cabezas de familia

D. de cabezas de familias, espavidos que á continuación se ex-

1-
1-
n-
o-
e,
e,
e,
y
as
o,
ne
an
y
Ja
io
s,
a-
r-
in
a,
y
r-
al-
d,
al,
iz-
ida

D. Candido Garcia Diaz

Manuel Pérez Cuiñado

Antonio Pérez Muñoz

Rafael Romero Cuesta

Francisco Cantuero Sánchez

José Fernandez Riego

Cesáreo Huerta.

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.

Supernumerarios

Federico Castejón León

Rafael Caballero Prieto

José Luque Córdoba

José Rivas Gómez

Francisco Diaz Carmona

Juan Reyes Gómez

Antonio Ortiz Carmona

Diego Soldevilla Vázquez

Tomas Ruiz Sánchez

Mariano Salazar Buendía

José Lucia Herrero

Francisco Cruz Córdoba

Francisco Vargasa Machuca

Rafael Saldana Alvarez

Rafael Cruz Castro

Antonio Naval López

Capacidades

Enrique Salinas Dieguez

Manuel Castro Molina

Rafael Colmenero Reina

Mariano Cuevas Chacón

José Ruiz Angulo

Carlos Ortiz Gonzalez

Antonio Luque Urbano

Pedro Luque Gallardo

En las causas precedentes del Juzgado de instrucción de Baena, por los delitos de robo, cohecho, robo y homicidio, contra Antonio Doncel, Ramón Rojano y otros, José Curjel Lobato y Manuel Camacho, se han señalado respectivamente para que se vean en el local de esta Audiencia, ante el Tribunal del Jurado, los días veinte y ocho, veinte y nueve,

Los sueltos á 88 céntimos.
25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de publicación abonon los interesados su importe, á ra- un anuncio que sea á instancia de parte sin que antes e ha servido de base para la suelta, no se insertará VERTEXIA. Conforme con la condición 3.ª del pie- ionados para su enajenación, que deberá verifi- isabilidad, de conservar los números de este Boletín, señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha denses de 2 de abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854) ancionados periódicos.
Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar Boletines Oficiales se han de remitir al jefe político dño, por cuyo conducto se pasarán á los editores de

ORA

trial

Por orden de la Dirección General de Contribuciones e Impuestos, fecha 15 del actual, ha sido prorrogado el período voluntario para proveerse de las cédulas personales en esta capital, hasta el día 21 inclusive del próximo mes de Enero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

El Administrador de Hacienda, Bernardo Oñena y Molina.

TIMBRE DEL ESTADO

Núm. 5553

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 12 del corriente mes, entre otros puntos, da lo que sigue:

Circular dictando reglas para el canje y devolución a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1894.

Regla 3.ª Los representantes de la Compañía de tabacos, antes del día 24 de Diciembre actual, a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias que hayan de realizar el canje, a fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL dando al mismo tiempo a conocer los efectos.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clase 1.ª a 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clases 7.ª a 13.ª inclusive.

Pagares de Bienes Nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las expensas improporcionables, siendo este plazo improporcionables.

6.ª En los pliegos de papel común y judicial y de oficio de venta pública, pagares de Bienes Nacionales, de los gastos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignarán al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

7.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean dirección de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

8.ª Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse a la venta, los canjes se verificarán durante el plazo que se indica en el artículo 1.º de la Ley de 18 de Julio de 1894.

BELMEZ

Núm. 3555

Don Francisco Macario Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en el Boletín el padrón de los individuos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales, durante el presente año económico de 1894 a 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día 1.º de Enero de 1894, para que los interesados en el mismo, presenten sus reclamaciones, si las hubiere, para el actual ejercicio económico, en virtud de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se desearan.

OSIA

Núm. 3578

Don José Antonio Ruiz Lopez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el actual ejercicio económico, en virtud de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día 1.º de Enero de 1894, para que los interesados en el mismo, presenten sus reclamaciones, si las hubiere, para el actual ejercicio económico, en virtud de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se desearan.

ceros en sus labores, lo cual harían los individuos de este Ayuntamiento para disminuir aquellos, a fin de que los fondos municipales dieran algo, mandando se remita certificado al señor Gobernador, para que procure aliviar esta necesidad, consiguiendo se emprendan las obras suspensas en la carretera de Encinas Reales e Iznájar. Y para que conste que se están haciendo aquellas obras por Administración, mediante a la imposibilidad de la subasta, cuyo requisito se suplica lo dispense.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3

Presidencia

del primer teniente don Rafael Mangas Ubeda

Se presentan, fijan y aprueban en cuanto corresponda al Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas de 1892 a 93, mandando sacar certificados y copias para remitirlas a la autoridad superior.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia

del señor don Rafael Mangas Ubeda

Se levanta sin efecto, por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 4

Presidencia

del señor don Diego Molina Moreno

Se lee y aprueba el acta anterior que en este caso es la del día 5.

Se da cuenta de una orden superior por la que se exige responsabilidad a este Ayuntamiento y se condena al pago de 44.494 pesetas y 71 céntimos por el déficit en el contingente provincial hasta el año económico de 1888 a 89, salvando sus responsabilidades los Concejales actuales, unos por el corto tiempo que llevan de serlo y otros por no ser negligentes, pidiendo recaigan sobre los que han sido en cuya sesión se señala en las épocas de 1885 a 86 y 86 a 87, terminando por pedir moratoria, mediante a las tristes circunstancias que atravesó este pueblo a causa de las malas cosechas que se han experimentado con los contribuyentes prevenidos en la instrucción de consumos se señala el medio por el que ha de hacerse efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1894 a 95.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia

del señor don Diego Molina Moreno

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de una orden del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial sobre la responsabilidad de las 44.494 pesetas y 71 céntimos que este Ayuntamiento adeuda por contingente hasta 1888 a 89, haciendo el Ayuntamiento igual defensa de la ya manifestada

tancias por que atraviesa la población, estando amotinados los jornaleros en la plaza pública, se acuerda practicar obras por administración, tanto en las calles como en los caminos, señalándose los que han de ser y pagándose de cuantos fondos obtenga el Ayuntamiento, disponiéndose un deslinde en propiedades de la excelentísima Duquesa de Castro Enriquez, próximas al pueblo, para abrir una ronda donde circulen los carros y carretas y resalten útiles dichos gastos, señalando el personal diario de los braceros, dividirse en Comisiones de Concejales y contribuyentes que vigilen dichas obras, para las que se designan a los capataces y se nombra a don Juan Lefia, Sobrestante de Obras públicas, para que lleven alguna dirección las mismas, mandando se ponga todo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia y que se publiquen bandos dando a entender al vecindario esta determinación.

Se nombran Facultativos y tallador y se señala día para que empiecen las revisiones de los reemplazos de 1891 a 92 y 93.

Se da cumplimiento a la Circular de la excelentísima Comisión provincial, señalando día para la presentación de los mozos y documentos correspondientes al reemplazo ordinario, y se nombra al Concejal don Gabriel Pulido Granados para la presentación de estos y de los quintos.

Se aprueban los gastos realizados en el presente mes con cargo al presupuesto municipal, señalando los que han de salir del capítulo de imprevistos.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto por el Ayuntamiento, acordando su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, sello y firma, en Rute a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. — Andrés Salvador Cruz. — V.º B.º: Diego Molina.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del señor don Diego Molina Madueño

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó ampliar la obra municipal que por efecto de la calamidad se está realizando, a otros caminos y calles que los señalados en la sesión del día 29, aumentando el número de los trabajadores, llegando en esto hasta donde sea posible y lo permitan los fondos de que se dispone siempre que la obra sea precisa y útil a la población; que el señor Alcalde existe el celo de los propietarios para que ocupen algunos bra-

En la imprenta del **DIA DE CORDOBA** se hallan de venta los documentos siguientes: El padrón para el impuesto de cédulas personales, las cédulas de clarativas y las listas de cobranza. Guías de caballerías. Los modelos del 1 por 100 de sobresueldos y asignaciones que trimestralmente deben presentar los Ayuntamientos a la Administración de Hacienda.